

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-173-2024

Santiago, 21 DE ABRIL DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-173-2024**, de fecha 31 de julio de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a STATKRAFT EOLICO S.A (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-173-2024, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Por su parte, en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-173-2024 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



4. La Res. Ex. N° 1 / Rol D-173-2024 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 7 de agosto de 2024.

5. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 12 de septiembre de 2024, César Morgado Martín, en representación de Statkraft Eólico S.A., presentó sus descargos. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra copia de escritura pública de fecha 17 de mayo de 2024, Repertorio N° 7185/2024, otorgada ante la 8ª Notaría de Santiago, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos. También, en el quinto otrosí de su presentación, otorga poder a los abogados que allí indica.

6. El artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. El artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por César Morgado Martín, en representación de Statkraft Eólico S.A., con fecha 12 de septiembre de 2024.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5 de este acto administrativo.

III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A STATKRAFT EÓLICO S.A. DE CÉSAR MORGADO MARTÍN. Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelto anterior.

IV. TENER PRESENTE el otorgamiento de poderes a los abogados indicados en el quinto otrosí de su presentación

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.



Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



Pablo Elorrieta Rojas

**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Notificación:

- Statkraft Eólico S.A. a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- Comité de adelanto el Espinillo, a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- Sandra Mabel González Castro, a la casilla electróni
- Guillermo Raúl Robledo Pelay, a la casilla electrón
- Sandra Valeska Mella Campos, a la casilla electrón
- Fabiola Ivonne Araya Salazar, a la casilla electrónica
- Jaime Del Carmen Zúñiga Zúñiga, a la casilla electrón
- Claudia Belinda Arévalo Navarrete, a la casilla elect
- Arely Marlene Carvajal Espinoza, a la casilla electrón
- Patricia Rosario Del Prieto Aguilera, a la casilla elect

C.C.:

- Oficina Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins SMA.

Rol D-173-2024

